

COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

2:30 pm

RECIBIDO

19 JUN 2013

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA
años de edad, Ingeniero

CONTRATO No. CEL-4826-S

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de
Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con
Documento Único de Identidad número: y
Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; por una parte y por la otra;

JOSÉ ROBERTO HENRÍQUEZ SAADE, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ICIA, S.A. DE C.V., de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

El Consultor se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE ESTUDIO GEOTÉCNICO Y GEOLÓGICO EN EL UMBRAL DEL CANAL DE DESCARGA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE", lo cual incluye sin limitarse, el suministro de todos los materiales, mano de obra, herramientas, transporte, equipo, servicios, dirección técnica, análisis de los resultados y movilización a los sitios. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los anexos I "Cuadro de precios" y II "Programa de ejecución de los servicios".

Contrato No. CEL-4826-S-1



ARTÍCULO 2º DESCRIPCIÓN GENERAL

El estudio objeto de este Contrato está orientado a determinar las condiciones del subsuelo en el lugar donde se tiene considerado realizar el estudio del efecto de remoción del umbral existente en el canal de descarga de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, para optimizar la potencia de la tercera unidad.

El Consultor deberá realizar el estudio de suelos con el objeto de determinar las propiedades físicas y mecánicas del subsuelo, de tal forma que se cuente con la información técnica necesaria para determinar el tipo de suelo o roca existente, para conocer la excavabilidad del material.

El lugar donde se realizarán los ensayos está ubicado en la margen derecha del canal de descarga de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, específicamente en los sitios que se muestran en los Términos de Referencia.

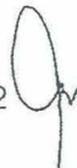
El estudio geotécnico incluye sin limitarse, la realización de exploraciones utilizando pruebas de penetración estándar y muestreo de suelos con cuchara partida (SPT), conforme la norma ASTM D 1586 última revisión, y en donde se obtenga rechazo, se realizará la perforación a rotación con recuperación continua de muestra hasta llegar a las profundidades indicadas en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 3º ALCANCE DEL TRABAJO

El Consultor deberá considerar los aspectos que a continuación se le indican, tomando en cuenta, sin limitarse, a que él proveerá todos los materiales, mano de obra, herramientas, transporte, equipo, servicios, dirección técnica y análisis de los resultados, necesarios para realizar en forma completa y adecuada las exploraciones y el estudio geotécnico - geológico, para determinar las condiciones del subsuelo, tales como: profundidad, espesor y composición de cada uno de los estratos, entre otros.

Los trabajos que deberán realizarse incluirán, como mínimo, los aspectos contemplados en los siguientes literales:

- a) En total se requerirán tres (3) perforaciones con una profundidad de quince (15.0) metros cada una, en los lugares indicados en los Términos de Referencia.
- b) En los estratos de suelo y roca meteorizada (donde sea factible sin obtener rechazo) se deberá realizar Sondeos de Penetración Estándar (SPT) conforme a lo establecido en la norma ASTM D-1586 "Prueba de Penetración Estándar y muestreo de suelos con cuchara partida". En donde se determine rechazo, deberá realizarse perforación a rotación con recuperación continua de muestra.



c) Con las muestras obtenidas de las perforaciones, deberán practicarse los ensayos necesarios y determinar las propiedades, tales como:

- Para los estratos de suelo: Descripción e Identificación de suelos (procedimiento visual - manual) (ASTM D2488), Clasificación de los tipos de suelo para propósitos de ingeniería (ASTM D 2487), granulometría, contenido de humedad (ASTM D2216), límites de Atterberg (ASTM D4318), peso volumétrico, ángulo de fricción interna y cohesión.
- Para los estratos rocosos: litología, grado de meteorización, porcentaje de recuperación de testigo, descripción de discontinuidades (tipo, espaciado, rugosidad, rellenos), índice de calidad de roca (RQD), resistencia a la compresión no confinada (ASTM D-2938), peso volumétrico y absorción (ASTM C-97)

d) Deberán registrar y describir los testigos obtenidos de la perforación en los sondeos mecánicos. Los testigos deberán colocarse y conservarse en cajas de madera, etiquetadas, señalando con tablillas las cotas en las que se produce un cambio litológico o aparece alguna estructura de importancia (falla, fractura, hueco, etc.). Los espacios vacíos correspondientes a las muestras extraídas, deben acotarse e indicarse sus características (muestra inalterada, testigo parafinado, SPT, ensayo a compresión, etc.). Dichas cajas deberán ser entregadas al supervisor de CEL para su resguardo.

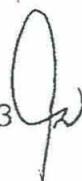
e) Dentro de las conclusiones y recomendaciones, deberá incluirse información respecto a la ripabilidad o excavabilidad de los materiales encontrados.

Todo lo anterior con el objeto de determinar las condiciones del subsuelo y las propiedades físicas y mecánicas de los estratos detectados, para definir la excavabilidad del material y dar las recomendaciones pertinentes y específicas para la metodología de excavación.

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato; son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriere en todos, los siguientes documentos y prevalecerán en el orden indicado:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del consultor de fecha 10 de abril de 2013; y,
- c) Términos de Referencia respectivos;



En caso de discrepancia entre estos documentos prevalecerá lo establecido en el contrato y sus modificaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 5°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El Consultor se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato, dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio dada por CEL, según lo establecido en el Anexo II "Programa de Ejecución de los Servicios".

Si en cualquier momento de la ejecución de los servicios, el Consultor se retrasare, la CEL puede ordenarle que incremente su personal, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos. El Consultor deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado. Los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato. Esta orden no implicará ningún costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 6°. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Comisión pagará al Consultor un monto de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,975.40), de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios", el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

El pago por los servicios se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago único, veintiún (21) días calendario posterior a la aceptación a satisfacción de los trabajos de campo y del informe final, con su correspondiente comprobante de crédito fiscal, aprobado por CEL, el cual será acompañado del Certificado de Aceptación y copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato; dicha documentación será presentada en el Departamento de Tesorería ubicada en el 1° nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de CEL en día lunes o jueves.

ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 713 y al Específico de Gasto 54599.

ARTÍCULO 8°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Consultor rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de un ejemplar original del contrato suscrito, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(US\$2,997.54), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, cuya vigencia deberá ser de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que el consultor cumpla con todas las obligaciones contractuales.

Dicha garantía deberá presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 9º EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando el Consultor incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 10º PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El Consultor designará un representante para coordinar los trabajos de campo, el cuál será denominado Coordinador; éste será el único canal de coordinación y comunicación con el Administrador del Contrato y la Supervisión durante toda la ejecución de los trabajos. Deberá coordinar las labores de la cuadrilla de perforación y establecerá la metodología a utilizar en la ejecución de las perforaciones, la realización de ensayos en laboratorio hasta la realización del informe final.

Además deberá de contar con el personal mínimo necesario (perforadores y laboratoristas) para ejecutar los trabajos en el tiempo establecido en el ARTÍCULO 5º PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 11º. INFORME FINAL

El Informe Final como resultado del estudio geotécnico, deberá ser presentado de forma impresa en un (1) original y una (1) copia y en formato digital en una memoria USB. Deberá contener (sin limitarse a ellos, si el Consultor considera necesario extenderse) los detalles siguientes:

- Introducción;
- Descripción general del lugar;
- Descripción de los trabajos de campo ejecutados (y normas utilizadas);
- Método de perforación, máquina, tipo de perforación, diámetro, tipos de lodos (si se emplearan), y otras características técnicas;
- Esquema de ubicación de sondeos;
- Descripción de los ensayos de laboratorio realizados (y normas utilizadas);
- Resultados obtenidos;



- Perfiles estratigráficos;
- Hojas de registro de cada una de las perforaciones;
- Gráficos de contenido de humedad vrs profundidad, número de golpes vrs profundidad, RQD vrs profundidad, porcentaje de recuperación, entre otros;
- Descripción geológica – geotécnica de los testigos y muestras obtenidas en los sondeos
- Análisis de los resultados;
- Conclusiones del estudio;
- Recomendaciones necesarias para la ripabilidad o excavabilidad de los materiales encontrados.
- Fotografías en que se referencien los trabajos de campo y aspectos importantes relacionados con éste, así como de las cajas con las muestras recuperadas.

El Informe Final en su contenido deberá describir el tipo de equipo empleado, procedimientos y normas aplicadas en el estudio.

Antes de presentar el informe final, el Consultor deberá entregar un borrador del mismo, al Supervisor de CEL para su revisión, el cual dispondrá de seis (6) días calendario para realizar la revisión, y de existir alguna modificación y/o corrección, se le comunicará al Consultor para que realice dentro del término de ocho (8) días calendario los cambios y presente el Informe Final.

ARTÍCULO 12° SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

CEL designará durante la ejecución de los servicios, un Supervisor, y el Consultor deberá prestarle todas las facilidades y asistencia necesarias para controlar la calidad de los trabajos.

La supervisión de los trabajos no liberará al Consultor de su total responsabilidad en relación al estricto cumplimiento y la exactitud de los trabajos.

ARTÍCULO 13° CONDICIONES GENERALES

- Los trabajos se desarrollarán en los puntos indicados en los Términos de Referencia.
- Actualmente CEL se encuentra certificada en las normas ISO 9001 (Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad), normas ISO 14001 (Certificación del Sistema de Gestión Ambiental) y especificaciones OHSAS 18001 (Certificación del Sistema de Administración de Seguridad y la Salud Ocupacional); por lo que el Consultor deberá dar cumplimiento a los procedimientos e instructivos que pudieran aplicarse.
- El transporte, resguardo y custodia de los equipos y herramientas propiedad del Consultor que utilizará para la ejecución de los trabajos, serán por su cuenta.



- d) CEL no proporcionará alojamiento para ninguna de las personas que desarrollarán los trabajos.
- e) El Consultor para ingresar a las instalaciones de CEL a realizar los trabajos deberá coordinar con el Supervisor de CEL, proporcionando la información del personal (nombre completo y DUI) y el equipo a ingresar.
- f) Los costos por la reparación de daños o deterioros, hasta el punto de considerarse su desecho o reparación, a cualquier propiedad pública, municipal o privada, ya sea por la implementación de procedimientos de trabajo inadecuados o por negligencia del Consultor, correrán por cuenta del Consultor; CEL podrá descontarlos del monto contractual.
- g) Se deberán aplicar las reglas proporcionadas en materia de prevención de accidentes, designando al personal que ejecutará los trabajos el equipo de seguridad aplicable según las prescripciones de las autoridades de seguridad imperantes en El Salvador y todos los artículos necesarios para dar los primeros auxilios.
- h) El Consultor libera de toda responsabilidad a CEL, sobre los riesgos, accidentes o enfermedades que sufre el personal del Consultor durante la ejecución de los servicios.
- i) El Consultor será responsable de la limpieza diaria del lugar donde se estén desarrollando sus actividades. Al final de cada jornada diaria de trabajo, las instalaciones deberán quedar completamente limpias, y los desperdicios provenientes de los trabajos contratados deberán desalojarse por cuenta del Consultor a lugares fuera de las instalaciones de CEL.

ARTÍCULO 14. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del Consultor a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuera declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o el Consultor ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que el consultor haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que el Consultor reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución. CEL podrá, sin



responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al Consultor.

ARTÍCULO 15°. MULTA POR MORA.

Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

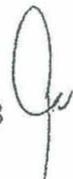
Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de servicios, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Consultor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firmes.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la Contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 5°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS; no obstante lo anterior, la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del Contrato.



ARTÍCULO 16°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación será Blanca Rosa Cuenca Alfaro, Ingeniero Geotecnista de la Gerencia de Ingeniería de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIONES

CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 18° ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si el Consultor se atrasare en el plazo de entrega del informe, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido. La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho al Consultor a reclamar compensación económica adicional. La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia del Consultor por no contar con el personal suficiente.

ARTÍCULO 19° SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos del Consultor, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables al Consultor. Si el Consultor no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.



ARTÍCULO 20° RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El Consultor deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito al Consultor.

ARTÍCULO 21° INDEMNIZACIONES

El Consultor mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Consultor, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 22°. ARREGLO DIRECTO.

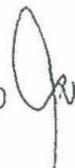
Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 25°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTICULO 23°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente



ARTÍCULO 24°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el consultor haya concluido con la entrega de los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, y que el Informe Final haya sido aprobado, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 24° de este contrato.

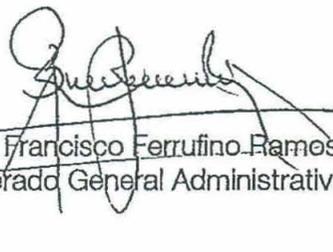
En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
(CEL)

ICIA, S.A. DE C.V.




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo


José Roberto Henríquez Saade
Director Presidente y Representante Legal





Handwritten signature

Handwritten signature



la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día once de junio de dos mil trece. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de _____ años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

_____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento; En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por lo que está debidamente facultado, y por otra parte; JOSÉ ROBERTO HENRÍQUEZ SAADE, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:

y Número de Identificación Tributaria:

_____ quien actúa en su carácter de Representante Legal de la sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ICIA S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero siete ocho tres - cero cero uno - cero, en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de la licenciada Francia Breve e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, del cual consta: i) Que su denominación, naturaleza y domicilio, son los ya expresados, ii) que su plazo es por tiempo indeterminado, iii) que entre su finalidad principal se encuentra entre otros la prestación de consultoría y supervisión, asesoramientos técnicos, en todas las actividades de la industria y construcción, iv) que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente, un Director Secretario y un Primer Director, la cual durará dos años en el ejercicio de sus funciones, v) que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y previa autorización de la Junta Directiva podrá suscribir actos y contratos; b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad a

4

las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil, ante los oficios notariales de licenciado Daniel Rómulo Cordón Castañeda e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTO DIECISÉIS, del registro de Sociedades del Registro de Comercio el seis de abril de dos mil, en el cual consta la modificación de la cláusulas Quinta, Vigésima y Vigésima Primera del contrato social; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Víctor Enrique Amaya Fuentes e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el veinticuatro de agosto de dos mil diez, en el cual consta la modificación de las cláusulas Quinta y Vigésima del contrato social; d) Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diez, extendida el veintitrés de diciembre de dos mil diez, por el ingeniero Enrique Edgardo Melara Ruiz, Director Secretario de la Junta Directiva de la referida sociedad, en la que consta la elección como Director Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva el compareciente ingeniero José Roberto Henríquez Saade, por un período que vencería hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISICENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el doce de enero de dos mil once; y aún vigente de acuerdo al Artículo Doscientos Sesenta y Cinco del Código de Comercio; e) Constancia emitida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, con fecha siete de junio de dos mil trece, en la cual consta que el período para el cual fue electa la Junta Directiva se encuentra vigente; y f) Certificación de Acuerdo de Acta Número Trescientos Tres, de fecha tres de junio de dos mil trece, en la cual se autoriza al compareciente para que firme con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Contrato derivado del proceso de libre gestión a la sociedad adjudicado, dicha Certificación fue emitida con fecha siete de junio de dos mil trece; y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS-S, que consta de veintiséis artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE ESTUDIO GEOTÉCNICO Y GEOLÓGICO EN EL UMBRAL DEL CANAL DE DESCARGA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE", lo cual incluye sin limitarse, el suministro de todos los materiales, mano de obra, herramientas, transporte, equipo, servicios, dirección técnica, análisis de los resultados y movilización a los sitios. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los anexos I "Cuadro de precios" y II "Programa de ejecución de los servicios". El Consultor se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato, dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio dada por CEL, según lo establecido en el Anexo II "Programa de Ejecución de los Servicios". La Comisión pagará al Consultor un monto de VEINTINUEVE MIL --

NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios", el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad a lo establecido en el Artículo Sexto Precio, Forma y Condiciones de Pago del Contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most elaborate, with a large loop and a long horizontal stroke. The signature in the middle is more compact and cursive. The signature on the right is also cursive and appears to be a name followed by a surname. Below these signatures is a circular notary seal.

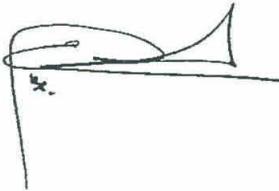


ANEXO I
CUADRO DE PRECIOS

CONTRATO CEL-4826-S

"SERVICIOS DE ESTUDIO GEOTÉCNICO Y GEOLÓGICO EN EL UMBRAL DEL CANAL DE
DESCARGA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE"

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Total (US\$)
1	Servicios de estudio geotécnico y geológico para el análisis del efecto de la remoción del umbral existente en la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	s. g.	1	\$ 29,975.40
	TOTAL (No incluye IVA)			\$ 29,975.40



ANEXO II
PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS

CONTRATO CEL-4826-S
"SERVICIOS DE ESTUDIO GEOTÉCNICO Y GEOLÓGICO EN EL UMBRAL DEL CANAL DE
DESCARGA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE"

EVENTOS		Tiempo de Ejecución (días) (*)	Inicio Después del evento No. 1 (días)
1	Ejecución de perforaciones	18	-
2	Ensayos de Laboratorio.	20	18
3	Redacción y Entrega de Informe	8	38
4	Revisión de Informe final por parte de CEL	6	46
5	Correcciones y entrega final del Informe	8	52
Total		60	

(*) A partir de la Orden de Inicio

